

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se delega en las personas servidoras públicas adscritas a las áreas jurídicas de las Direcciones Corporativas y de las Direcciones Ejecutivas que se citan en el presente Acuerdo, la facultad de representación para la atención de los asuntos contenciosos en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte o tenga interés jurídico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DIRECCIONES CORPORATIVAS Y DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS QUE SE CITAN EN EL PRESENTE ACUERDO, LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO, SUS ENCARGOS, EMPRESAS Y EMPRESAS EN ADMINISTRACIÓN SEAN PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO.

ERNESTO PRIETO ORTEGA, Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII, y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 10, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 76 y 87, fracciones I, IV y XV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; así como el 9, fracción X, 12, fracciones I y XII, 13, fracciones I y XII, 14, fracciones I y VII, y 15, fracciones I y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en lo sucesivo Instituto) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo Secretaría), que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo Ley), así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

Que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto cuenta, de conformidad con el artículo 78, fracción I, de la Ley, con la atribución de recibir, administrar, enajenar, monetizar y destruir los bienes de las entidades transferentes, así como realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los bienes, activos o empresas, aun y cuando se trate de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría.

Que el Instituto, a través de la Dirección Corporativa Jurídica, dirige la atención de los asuntos jurídicos para su operación, así como la de las Empresas, Empresas en Administración y Encargos, según lo establece el artículo 16, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en adelante Estatuto). Para ello, la Dirección Corporativa Jurídica cuenta, entre otras, con las atribuciones referidas en el artículo 16, fracciones XII, XIV y XVII, del Estatuto.

Que la Dirección Corporativa Jurídica, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica Contenciosa y la Dirección Ejecutiva de Recuperación, Civil y Mercantil, atiende y resuelve los asuntos y requerimientos que presenten las autoridades derivados de los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, así como sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración, de conformidad con los artículos 17 y 22 del Estatuto.

Que la Dirección Corporativa Jurídica requiere el apoyo de todas las áreas jurídicas del Instituto para la representación del mismo, ante toda clase de autoridades federales, locales o municipales, relacionado con asuntos contenciosos, ya sean de carácter civil, mercantil, laboral, penal, fiscal, administrativo, arbitral, agrario, amparo u otros en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte o tenga interés jurídico.

Que el artículo 87, fracciones I, IV y XV de la Ley, en relación con lo señalado en los artículos 8 y 9, fracción X, del Estatuto, establecen que la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto, corresponde originariamente a la persona titular de la Dirección General de este organismo, quien, a su vez, tiene la atribución para conferir aquellas facultades delegables a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto.

Que en términos de los artículos 12, fracciones I y XII, 13, fracciones I y XII, 14, fracciones I y VII, y 15, fracciones I y VII, del Estatuto, le corresponde a las Direcciones Corporativas, a las Direcciones Ejecutivas, a las Coordinaciones y a las Administraciones Titulares del Instituto representar al Instituto y atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Que se considera conveniente delegar en las personas servidoras públicas adscritas a las áreas jurídicas de las Direcciones Corporativas y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto que se citan en el presente Acuerdo, la facultad de representación para la atención de los juicios, procedimientos, procesos, gestiones y demás asuntos contenciosos en donde el Instituto, sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte o tenga interés jurídico, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en las personas servidoras públicas que cuenten con cédula profesional de licenciatura en derecho expedida por la autoridad competente, adscritas a las áreas jurídicas de las Direcciones Corporativas y de las Direcciones Ejecutivas enlistadas en el numeral segundo del presente Acuerdo, a nivel central y regional, la facultad de representación para la atención de los asuntos contenciosos de carácter civil, mercantil, laboral, penal, fiscal, administrativo, arbitral, agrario, amparo u otros, en los que el Instituto, sus Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte o tenga interés jurídico, ante las autoridades administrativas y judiciales en el ámbito federal, local o municipal para la debida defensa de sus intereses, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Las Direcciones Corporativas y las Direcciones Ejecutivas a las que se refiere el numeral primero, son las siguientes:

1. Dirección Corporativa de Bienes.
2. Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles.
3. Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles.
4. Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.
5. Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
6. Dirección Ejecutiva de Administración de Activos.
7. Dirección Corporativa de Coordinación Regional.
8. Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional.
9. Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia.

TERCERO. En la ejecución de la facultad que se delega, las personas servidoras públicas observarán, en todo momento, los principios de honradez y profesionalismo, y atenderán de forma oportuna la defensa de los intereses del Instituto, velando siempre por la información que pueda ser susceptible de ser considerada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Las personas titulares de las Direcciones Corporativas y de las Direcciones Ejecutivas enunciadas en el numeral segundo deberán coordinar a las personas servidoras públicas de las áreas jurídicas a quienes se delegan facultades en virtud del presente Acuerdo y deberán de informar a la persona titular de la Dirección General del Instituto y a la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la facultad delegada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 17 de febrero de 2021.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ernesto Prieto Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 505770)

ACUERDO por el que se notifica a las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como al público en general, el cambio de domicilio de la Oficina de Atención Regional Centro Sur del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, ASÍ COMO AL PÚBLICO EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN REGIONAL CENTRO SUR DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ERNESTO PRIETO ORTEGA, Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII, y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 10, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Código Civil Federal; 76 y 87, fracciones I, IV y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 9, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

Que con el objeto de actualizar la nueva dirección de la Oficina de Atención Regional Centro Sur como domicilio oficial para la recepción de toda clase de notificaciones y documentos provenientes de las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como del público en general, relacionados con los bienes, activos y empresas descritos en el artículo 1 de la Ley que se señaló en el Considerando anterior, se modifica el "Acuerdo por el que se definen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Regionales y de sus Oficinas de Atención Regional del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se determinan los domicilios y horario de Oficialías de Partes", publicado en el en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2020.

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, ASÍ COMO AL PÚBLICO EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN REGIONAL CENTRO SUR DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ÚNICO. Se modifica el inciso b de la fracción IV del numeral cuarto del "Acuerdo por el que se definen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Regionales y de sus Oficinas de Atención Regional del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se determinan los domicilios y horario de Oficialías de Partes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2020, para quedar como sigue:

CUARTO. [...]

I. a III. [...]

IV. [...]

a. [...]

b. Oficina de Atención Regional Centro Sur, con domicilio en Calle Europa, número 34, primer piso, colonia Los Reyes Coyoacán, C. P. 04330, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México; con cobertura en el Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán y Morelos.

V. a VI. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2021.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ernesto Prieto Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 505774)